



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 51

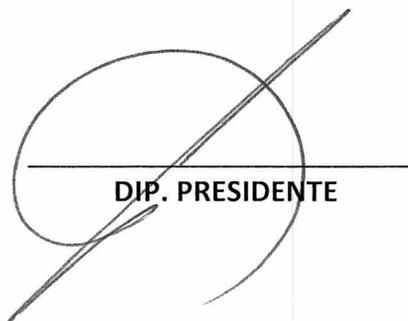
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 51 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS **Dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno**.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Handwritten signature and scribbles over the table.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 51

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/580/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Sara Alejandra González Olachea, como Directora del Instituto Municipal para la Juventud, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/580/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

A
[Handwritten signature]

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al del Instituto Municipal para la Juventud, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Miguel Antonio Loza Ginuez y Javier Iván Maldonado Preciado por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de Septiembre de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$31,400,327, recibidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, en especie un importe de \$3,256,142 y en efectivo por \$28,144,185, se observa que la Entidad en el ejercicio fiscal 2019, emitió de manera extemporánea 44 comprobantes denominados "complemento para la recepción de pagos" de los 64; así mismo los 20 restantes fueron efectuados de manera extemporánea hasta el ejercicio Fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

2.-La Entidad realizó pagos por servicios personales durante el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$3,519,302, observándose que, en una plaza de Confianza, efectuó pagos por arriba de lo autorizado por un importe de \$12,716.

Incumplimiento a lo establecido en las autorizaciones emitidas en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2018, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 13 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

3.-La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 realizó pagos por Servicios Personales por la cantidad de \$3,519,302 en los cuales incluye Sueldos y Salarios, Aguinaldo, Prima Vacacional, Previsión Social, Compensaciones y demás remuneraciones otorgadas, registradas en la Cuenta Contable "Servicios Personales", se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, por un monto de \$9,916, mismas que fueron enteradas y pagadas a las Instancias correspondientes, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, por lo que se encuentran pendientes de enterar y pagar a la instancia competente.

A



Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominado "Previsión social múltiple" por un importe de \$969,370, en que fue devengado por los trabajadores de confianza por el ejercicio fiscal 2019.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 Ley del Impuesto sobre la Renta.

4.-Se observa que la Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$16,929 correspondiente del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Se cotejaron las retenciones registradas en nómina contra las registradas en la cuenta del pasivo 2117-5-02 "Retenciones de Servicios Médicos" existiendo una diferencia correspondiente a la nómina No 6, en póliza contable C00445 y C 00446 por un total de \$530 y según nómina No.6 por \$2,869 arrojando una diferencia de retención no registrada contablemente por \$2,339

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente formalice el hecho de efectuar retenciones a los trabajadores por concepto de servicios médicos; así como efectuar el correcto registro y reconocimiento de las retenciones efectuadas en las nóminas, conforme a la normatividad establecida.

5.-La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre del 2019 un monto de \$3,282,007, base para la determinación del 1.80% Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del 0.63%, habiéndose constatado que realizó el entero correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un monto total de \$70,810, observándose que la base gravable utilizada es incorrecta.



toda vez que no consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios por el monto total de \$367,999, determinándose una variación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal de \$8,942, omitiendo el pago a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y la provisión del pasivo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 1, numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6-. La Entidad ejerció 7 plazas por Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales cuenta con recibo de pago y las retenciones de impuestos efectuada correctamente, observándose que no fueron autorizadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en las que devengó un monto de \$416,000.00

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, y 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

7.-La Entidad registró durante el ejercicio Fiscal 2019 un monto de \$25,632,963 en la cuenta contable denominada "Becas a Estudiantes", integrada por apoyos a estudiantes para transporte por \$11,255,450 y Becas económicas correspondiente a 12,935 apoyos que asciende a \$14,377,513, de lo cual se tomaron muestras de revisión para constatar el cumplimiento de la Norma Técnica No. 15 denominada "Otorgamiento de Becas en las Entidades paramunicipales", observándose lo siguiente:

- a) En registros contables fueron identificados 35 apoyos por \$231,113, los cuales incumplen en el monto máximo establecido en la norma técnica No. 15, en la que se establece que la beca de mayor importe es por concepto de beca completa a estudiante de universidad por 45 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) que equivale al importe de \$3,802, observándose que se otorgaron apoyos por un importe mayor al señalado en la Norma técnica 15.
- b) Se verifico el cumplimiento de la política 5, en la que establece que "el administrador de la entidad o encargado de becas según sea el caso, deberá integrar un expediente para cada uno de los solicitantes de beca, el cual quedará archivado para trámites y consultas posteriores". De lo anterior se verificaron 26 expedientes, observándose que 13 están incompletos.



- c) La Entidad otorgó un apoyo que no corresponde a la partida No. 44201 "Becas a Estudiantes" sino a la partida 44203 que es de uso exclusivo del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California (IMDET). 
- d) Se otorgaron apoyos que no fueron destinados para el sostenimiento o ayuda a estudiantes, derivado de que no se localizó documental que evidencie que son estudiantes en algún plantel educativo y tampoco cuenta con boleta de calificaciones, incumpliendo a la política 8, en la que se establece que en caso de becas otorgadas serán únicamente para estudiantes de escuelas secundaria, preparatoria, universidad, y que cumplan los requisitos del presente acuerdo normativo. 
- e) Se otorgó un apoyo por un importe mayor al establecido en la norma técnica, ya que el ingreso familiar en el estudio socioeconómico es por \$14,000, por lo que debió otorgarse media beca por \$1,859, incumpliendo con la política 4 inciso b), en la que se establece media beca al estudiante de universidad por 22 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) que equivale a \$1,859, y la política 18 menciona que cuando sus ingresos familiares son mayores a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) que equivale a \$12,674, debe otorgarse media beca.

Incumplimiento a la Norma Técnica P-15 Otorgamiento de Becas en las Entidades Paramunicipales emitida por Sindicatura Procuradora del H.XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

8.-En el rubro de la cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2019 integrada por "Documentos por Cobrar a Largo Plazo" con saldo de \$306,429 y la cuenta "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" con saldo de \$31,459, de las cuales se presentan dos cuentas contables con antigüedad mayor a un año por un monto total de \$26,180, observándose, la falta de recuperación y de la evidencia de las gestiones realizadas en el ejercicio 2019; no se proporcionó documentación que compruebe y justifique los saldos contables; además las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos. 

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 33, 34, 35, 42, 43 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 Fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para la recuperación o corrección contable en 



su caso, de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y revele en sus notas a los Estado Financieros el origen de su saldo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

9.-La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta en Cuenta Pública "Cuentas por pagar a Corto Plazo" por \$861,982 y "Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o Administración a Corto Plazo" por \$310,552, de las cuales se observan saldos con antigüedad mayor a un año por \$ 665,030, de lo cual no se proporcionó evidencia documental y justificación de las gestiones de pago; además las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para efectuar el pago o corrección contable en su caso, de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año y revele en sus notas a los Estado Financieros el origen de su saldo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

10.-Al cierre del ejercicio la Entidad efectuó modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones por \$479,820, las cuales fueron ejercidas sin previa autorización de su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal, cabe señalar que la Entidad no proporcionó el oficio de remisión al Congreso del Estado, dicha modificación afectó en ampliaciones principalmente a las partidas 44201 Becas por \$479,820.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para solicitar las autorizaciones de las modificaciones en tiempo y forma; así como las remisiones correspondientes al H. Congreso del Estado de Baja California, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



A

S

11.-De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2.5%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$3,998,140.00 considera una ampliación del 29.86% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$3,078,861.00.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente no sobrepase en Servicios Personales el porcentaje autorizado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12.-Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, se determinó que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Porcentaje de jóvenes beneficiados con estímulos económicos, en especie y de transporte" no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente establezca unidades de medida congruentes, que permitan medir, verificar y comprobar su realización atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13.-Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que conforme a la documentación que proporcionó la Entidad en Cuenta Pública, existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 94.13% del presupuesto modificado al cierre y fueron presentados como logrados en su cuarto avance programático el 100.00% de los componentes modificados al cierre, sin embargo se observa que no fue posible cuantificar el logro de los componentes debido a que su base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable.

~

~~A~~



Incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente establezca una base de cuantificación o Método de Cálculo, que permitan medir, verificar y comprobar la realización de los componentes o metas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14.-Durante el ejercicio Fiscal 2018, se llevó a cabo la Auditoria de Desempeño a la Entidad, donde se le recomendaba que efectuara dos acciones con el fin de dar cumplimiento a las mismas, las cuales se detallan a continuación:

- a) La Entidad en el ejercicio Fiscal 2018, no contaba con los conceptos de: Misión y Visión, elementos indispensables que sirven como fuentes de inspiración de sus colaboradores y son guías para la toma de decisiones y acciones, además de proporcionar una identidad al Instituto, observándose que, en base al seguimiento que da la Auditoria Superior en 2019, No fue atendida conforme a la recomendación emitida en el Informe Individual de Auditoría 2018.
- b) Asimismo en 2018, se le recomendó que elaborara el Manual de Organización, el cual debería estar vinculado con el Reglamento Interior de la misma, con la finalidad de que proporcionará información referente a las responsabilidades, funciones y atribuciones de cada una de las áreas responsables de ejecución, y que contribuyera en el cumplimiento de los objetivos, observándose en base al seguimiento que da la Auditoria Superior a las recomendaciones del Informe Individual de Auditoría del Ejercicio fiscal 2018, se considera que la Recomendación hecha a la Entidad No fue atendida .

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el Art. 42 y 43 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, y 7 de la Ley general de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal para la Juventud, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 51

...13

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 51 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.